

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.
DEMANDANTE: ALEJANDRO ALBERTO ESPINOZA PATRON.
DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A y AFP PORVENIR S.A.
RADICACION: 08-001-31-05-013-2019-00388-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el traslado de la demanda viene vencido, siendo contestada en su oportunidad por las demandadas. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de sus más de 500 procesos a cargo. De igual forma le informo el expediente se encuentra digitalizado en su integridad con sus respectivas anotaciones en TYBA, y que verificada la agenda del Juzgado la fecha más próxima disponible de audiencia es la del jueves dos (2) de diciembre de 2.021 a las 2:00 p.m. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 24 de noviembre del año 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandada COLPENSIONES, se notificó por aviso el día 31 de enero de 2020 (Ver pdf Folio 84 del Exp. Digitalizado) y contestó mediante apoderado el día 21 de febrero de 2020 (Ver Folios 85-95); mientras que la demandada AFP PORVENIR S.A, se le notificó por correo electrónico del 19 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y contestó la demanda por el mismo medio a través de apoderado judicial el día 30 de julio de 2021; y la demandada AFP PROTECCION S.A, compareció a este proceso contestando la demanda a través del correo electrónico del día 14 de diciembre de 2020. Por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente a la AFP PROTECCIÓN, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso. aplicable por integración normativa en materia laboral por disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S. Así las cosas, examinadas las contestaciones se llega a la conclusión que las tres fueron presentadas dentro del término legal para ello y que a su vez reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la AFP PROTECCION S.A., e igualmente, se tendrá por contestada la demanda por todas las demandadas, se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem, así como también se reconocerá personería a los apoderados judiciales de las demandadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada AFP PROTECCION S.A, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda, por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, AFP PROTECCION S.A, y AFP PORVENIR S.A.-

TERCERO: Fíjese el día dos (2) de diciembre de 2.021 a las 2:00 p.m, para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem. Así mismo, ínstese a las partes para que se conecten a la Sala de Audiencia del aplicativo respectivo con suficiente tiempo de antelación a fin de sortear cualquier percance técnico que se pueda presentar, y/o solicitar los aplazamientos oportunamente.

CUARTO: Téngase al Dr. CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES como apoderado principal y al Dr. PEDRO PABLO GRANADOS CANDANOZA, como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, para los fines y términos de los poderes a ellos conferidos.

QUINTO: Téngase al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ como apoderado judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A, para los fines y términos del poder a él conferido.

SEXTO: Téngase a la Dra. MARTHALUCIA DEL VALLE VASQUEZ como apoderada judicial de la demandada AFP PROTECCION S.A, para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GAVILAN PRADA
0-2019-00388/00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 26 Mes 11 Año 2021
Notificado por el Estado N° 0163
La Providencia de fecha Día 24 Mes 11 Año 2021
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**